

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500993
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Servicios Públicos
Abastecimiento de agua potable a domicilio

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500993, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta directa por parte del Ayuntamiento de Torrent a los escritos presentados en el sentido de que se atiende la solicitud de dar de alta del servicio de agua provisionalmente a la vivienda en c/ (...) de Torrent, que según indican, no es posible dar de alta el agua en esta residencia, dado que está programada una restructuración de la calle y la empresa Aigües de L'Horta informa que es competencia del Ayuntamiento de Torrent realizar dicho trabajo, por lo que solicita al Ayuntamiento de Torrent que se requiera inmediatamente a Aigües de L'Horta a reactivar el servicio sin coste alguno adicional al básico, dado que la red existe y funciona en toda la calle.

Admitida a trámite la queja en fecha 14/03/2025, solicitamos al Ayuntamiento de Torrent informe sobre si se había dado respuesta directa a los escritos presentados por la persona interesada, solicitando la reactivación del servicio de agua potable en C/ (...) de Torrent, así como si es de competencia municipal la realización de los trabajos de cambio de tuberías en la citada zona o si existen razones para no autorizar dicha acometida con carácter provisional en el domicilio en cuestión.

Ante la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Torrent, en fecha 07/05/2025 le formulamos las siguientes consideraciones:

1 RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

2 RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a contestar directamente a los escritos presentados por la persona interesada, en el sentido de que se atiende la solicitud de dar de alta del servicio de agua provisionalmente a la vivienda de su padre en c/(...) de Torrent, abordando las cuestiones planteadas y notificándole el mismo, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

3 RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Consta la recepción de la resolución con fecha 08/05/2025, sin que, hasta la fecha, transcurrido en exceso el plazo legal de un mes, hayamos recibido contestación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Torrent no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Torrent ni ha colaborado con esta institución, ni ha dado respuestas a los requerimientos efectuados, incumpliendo nuestras consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso (Artículo 33.4, de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana